



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1079

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 13 de Diciembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Acuerdo por el que se otorga permiso a la empresa denominada **"SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN ALIANZA MODERNA DE CAMPECHE, S.C. DE R.L.** para ampliar la ruta **CIRCUITO AVIACIÓN POR LA CENTRAL-CENTRO**" basado en los siguientes - -

ANTECEDENTES

1.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre del dos mil quince, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada a la empresa denominada Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche, S.C. de R.L., previa extinción de los derechos de la concesión anterior, en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.-

2.- Por escrito de fecha 11 de junio del dos mil diecinueve, el C. Wilbert M. Reyes Salas, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L. solicita la ampliación de la ruta CIRCUITO AVIACIÓN POR LA CENTRAL-CENTRO, para beneficiar a los usuarios de las Instalaciones que ocupan las Salas de Juicio Oral, Parque Industrial y Campus VI, que se encuentran ubicados en la Av. Héroe de Nacoziari. -

3.- Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con los artículos 5 fracción I y 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de ampliar la ruta solicitada en beneficio de la población resultando de manera favorable.

RESULTANDOS

PRIMERO: Atento a los antecedentes, el Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, determinó que la solicitud de ampliación de la ruta CIRCUITO AVIACIÓN POR LA CENTRAL-CENTRO es viable en los términos planteados, con la finalidad de brindar servicio de Transporte Público a los usuarios de las instalaciones que ocupan Salas de Juicio Oral, Parque Industrial y Campus VI, que se encuentran ubicados en la Av. Héroe de Nacoziari.-

SEGUNDO: Que habiendo efectuado el estudio técnico relativo a la solicitud de ampliación de ruta, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con la concesión y con las unidades suficientes para cubrir el servicio de Transporte Público a los usuarios que ocupan las instalaciones de las Salas de Juicio Oral, Parque Industrial y Campus VI.-

CONSIDERANDOS

I.- La empresa denominada Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L. ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación dentro del estudio técnico practicado y respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar permiso para ampliar la ruta CIRCUITO AVIACIÓN POR LA CENTRAL-CENTRO, concesionada a la empresa Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C DE R.L de C.V.-

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24fracción III, 25 fracciones I, VI y XV y demás relativos aplicables ara a ley de Transporte del Estado de Campeche, 2 y 25 del Reglamento de la misma Ley, se.-

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en las vías de comunicación en las que se prestará el servicio, por lo que se otorga a la empresa denominada Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L., permiso para la ampliación de la ruta CIRCUITO AVIACIÓN POR LA CENTRAL-CENTRO, autorizada a la concesionaria, quedando de la siguiente manera:

(...) Avenida Héroe de Nacozari, donde se da vuelta a la derecha y se circula por toda la Avenida pasando por la glorieta del Aeropuerto y se circula hasta las Salas de Juicio Orales y Campus VI, donde se da vuelta en "U" para retomar por la misma avenida hasta llegar a la glorieta del Aeropuerto, donde se gira a la izquierda para circular sobre la Avenida José López Portillo (...)

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento a la modificación de la ruta, establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La validez, uso y término del permiso que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo del ejecutivo del Estado de fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce y una vez concluido sus cinco años de vigencia, quedará sujeto a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del nuevo acuerdo de refrendo de concesión.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese a la empresa denominada Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche, S.C. de R.L. y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **C. MARIBEL LOPEZ PERERA** y el **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **ALQUILER O TAXI**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche**, a favor de la **C. MARIBEL LOPEZ PERERA**, en su calidad de concesionaria para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la **C. MARIBEL LOPEZ PERERA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, comparece e informa la incapacidad física, de la **C. MARIBEL LOPEZ PERERA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. MARIBEL LOPEZ PERERA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. MARIBEL LOPEZ PERERA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a favor del **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de la **C. MARIBEL LOPEZ PERERA**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. CUTBERTO GARCÍA LÓPEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre de dos mil diecinueve **Vistos.** - Para resolver la instancia de los CC. **RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL** y **ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **ALQUILER O TAXI**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **ALQUILER O TAXI**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE**.

TERCERO: Por escrito de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve del **C. ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física, del **C. RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. RODOLFO ANTONIO XUFFI Y GRANIEL**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALY ALFONSO GÓMEZ ORDOÑEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de agosto de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Estado de Campeche a favor del **C. ALY ALFONSO GÓMEZ ORDOÑEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, compareció el **C. ALY ALFONSO GÓMEZ ORDOÑEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ALY ALFONSO GÓMEZ ORDOÑEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALY ALFONSO GÓMEZ ORDOÑEZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALFREDO LÓPEZ JIMÉNEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de enero del dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. ALFREDO LÓPEZ JIMÉNEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, compareció el **C. ALFREDO LÓPEZ JIMÉNEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ALFREDO LÓPEZ JIMÉNEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALFREDO LÓPEZ JIMÉNEZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con

discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XVI.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevara plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ANDRÉS CALAN CU PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día trece de abril del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ANDRÉS CALAN CU** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Localidad de Sihochac, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, compareció el **C. ANDRÉS CALAN CU** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Localidad de Sihochac, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ANDRÉS CALAN CU** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Sihochac, municipio de Champotón, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, EN LA LOCALIDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Localidad de Sihochac, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ANDRÉS CALAN CU** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Sihochac, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día catorce de marzo de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, compareció el **C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con

discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XVI.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevara plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de enero de dos mil catorce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Estado de Campeche a favor del **C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, compareció el **C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. EMILIO CUITLAHUAC MAGAÑA CAMARA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de julio de dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Estado de Campeche a favor del **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, compareció el **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. VICENTE ARISTEO ARENAS RUIZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- XIII.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. VICTOR MANUEL SOSA AHUJA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de febrero del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. VICTOR MANUEL SOSA AHUJA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis compareció el **C. VICTOR MANUEL SOSA AHUJA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. VICTOR MANUEL SOSA AHUJA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. VICTOR MANUEL SOSA AHUJA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho refrendo deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. WILLIAM DIEGO HERRERA RUZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de julio de dos mil trece, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Estado de Campeche a favor del **C. WILLIAM DIEGO HERRERA RUZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, compareció el **C. WILLIAM DIEGO HERRERA RUZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. WILLIAM DIEGO HERRERA RUZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. WILLIAM DIEGO HERRERA RUZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- XIII.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre de dos mil diecinueve **Vistos.** - Para resolver la instancia del C. **EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO** y la C. **GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **ALQUILER O TAXI**, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche**, a favor del C. **EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **ALQUILER O TAXI**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el C. **EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la C. **GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA**.

TERCERO: Por escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve de la C. **GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha 8 de noviembre del mismo año, comparece e informa la incapacidad física, del C. **EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el C. **EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la C. **GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la C. **GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a favor de la C. **GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. EZEQUIEL MONDRAGON DELGADO**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. GLADYS BEATRIZ ARAUJO ALAMILLA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CANDELARIO CARO VILLASIS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diez de mayo de dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Localidad de Xpujil Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito ocho de enero de dos mil dieciocho, compareció el **C. CANDELARIO CARO VILLASIS** en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Xpujil, Municipio del Calakmul del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, del Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la localidad de Xpujil del Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CANDELARIO CARO VILLASIS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- v. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- vi. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- vii. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- viii. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- ix. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- x. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- xi. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- xii. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- xiii. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- xiv. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- xv. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la localidad de Xpujil del Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA "TRANSPORTE DELFINES CHAMPOTÓN CAMPECHE DEL F.U.T.V.", S.C.DE R.L.DE C.V., PARA QUE MEDIANTE LA CONCESIÓN OTORGADA INCREMENTE SU PARQUE VEHICULAR CON UNA UNIDAD MÁS PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS FORANEOS, EN LA RUTA AUTORIZADA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete, publicado en el periódico oficial del Estado el veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada a la Sociedad Cooperativa denominada "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V.", S.C. de R.L. de C.V., previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

SEGUNDO: La Sociedad Cooperativa denominada "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V.", S.C. de R.L. de C.V., actualmente brinda el servicio de transporte colectivo foráneo, con quince unidades tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: Por escrito de fecha 9 de julio del dos mil diecinueve, la C. Olivia Fabiana Morales Chilel, Comisaria Ejidal de Santo Domingo Kesté, solicita el servicio de Transporte Público para los habitantes de su comunidad ya que únicamente se cuenta con una combi colectiva, lo cual no satisface la demanda de dicho servicio.

CUARTO: Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. Romeo Cardeñas Cosgaya, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa denominada "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V." S.C. de R.L. de C.V., en

el cual solicita el incremento de parque vehicular de una unidad más, para brindar el servicio público de transporte, en la modalidad de colectivos foráneos en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.-

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de aumento de parque vehicular con una unidad más, para que sea incluida dentro de la Sociedad Cooperativa denominada "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V.", S.C. de R.L. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que la unidad colectiva pueda ser incluida dentro de la concesión otorgada a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V.", S.C. de R.L. de C.V., haciendo un total de **dieciséis unidades** que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en la ruta **Santo Domingo Kesté-San Francisco de Campeche y Viceversa**, concesionada a la Sociedad Cooperativa "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V.", S.C. de R.L. de C.V., por lo que esta autoridad administrativa autoriza el aumento del parque vehicular con una unidad más, haciendo un total de **dieciséis unidades tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros**, en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase y en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: La unidad que se aumenta queda sujeta a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo, la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada "Transporte Delfines Champotón Campeche del F.U.T.V.", S.C. de R.L. de C.V. y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los cinco días del mes de Agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

